

LB-06396-F-0000

Luis Beltrán, 16 de diciembre de 2025.-

Por contestada vista del Equipo Técnico Interdisciplinario.

Al punto 1: Téngase presente lo manifestado por los Lics. Julia Lazzarich y Agustín Sordo. Hagase saber.

En atención a lo peticionado en presentación nro. LB-06396-F-0000-E0041, siendo que de las presentes actuaciones no se desprenden elementos suficientes que permitan a ésta Judicatura corroborar que la situación familiar denunciada inicialmente ha sido modificada, ante la falta de acreditación de inicio y sostenimiento de abordaje socio terapéutico ordenado al Sr. B.G.M. en fecha 09/04/24, conforme lo dictaminado por el Equipo Técnico Interdisciplinario y la Sra. Defensora de Menores, es que se comparte el criterio de prorrogar las medidas protectorias dispuestas en autos oportunamente.

En consecuencia, teniendo en cuenta lo preceptuado por el art. 136 y sig. del Libro II, Título V, de la Ley 5396 (CPF);

RESUELVO: Prorrogar y AMPLIAR, las medidas protectorias de autos, haciéndose saber que las mismas son de **CARÁCTER RECÍPROCAS** entre las partes adultas;

1.-) PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO entre el Sr. B.G.M. y la Sra. N.A.M. en donde estos se encontrasen y hacia sus viviendas y/o lugar de residencia;

2.-) PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO del Sr. B.G.M. hacia sus hijas, las niñas B.N.R. y B.N.N. en donde estas se encontrase y hacia su vivienda y/o lugar de residencia;

3.-) SUSPENSIÓN DEL RÉGIMEN DE COMUNICACIÓN DEL SR. B.G.M. hacia sus hijas, las niñas B.N.R. y B.N.N..

Hágase saber que dichas medidas estarán vigentes por el TÉRMINO DE 60 DÍAS contados a partir de su efectiva notificación.

Requírase al Sr. B.G.M. que dentro del plazo dispuesto supra, acredite en autos inicio y evolución de abordaje socio terapéutico, todo ello bajo apercibimiento de Ley.

Sin perjuicio de ello, se les hace saber también que las medidas protectorias dispuestas en autos deberán ser cumplidas con carácter OBLIGATORIO por todas las partes aquí intervinientes y que una vez recepcionados los informes solicitados, se evaluará la

conveniencia de prorrogar o disponer un plazo definitivo de cumplimiento de las medidas ordenadas oportunamente.

Todo ello, bajo apercibimiento de incurrir en el delito de desobediencia a una orden judicial previsto en los artículos 154 del CPF, y 239 de CP y dar la debida intervención al Sr. Fiscal en turno. En caso de ocurrir nuevos episodios de violencia familiar, deben denunciarlo en forma inmediata, ya sea concurriendo ante la Comisaría más cercana a su domicilio, llamando al 911 o a la Fiscalía de turno, y/o presentarse en el expediente con abogado como se informa infra. Notifíquese, de manera Personal y con habilitación de día y hora.

Oficiese a la Unidad Preventora que por jurisdicción corresponda, a fin de hacerle saber lo dispuesto ut supra, con transcripción de las cautelares oportunamente ordenadas para la toma de conocimiento, debiendo informar de inmediato a este Juzgado cualquier situación que se presente en consecuencia.

Facúltase a la Dra. Tello Emilce para la confección, suscripción y diligenciamiento de las notificaciones ordenadas supra (Art. CPF).-

Proveyendo presentación nro. LB-06396-F-0000-E0042:

Téngase presente lo manifestado.

En atención a lo peticionado, estese a lo dispuesto supra.

Dra. Claudia Vesprini
Jueza de Familia Subrogante